



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4373-SPA-3168

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16526 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4373-SPA-3168**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color blanco de talla mediana, el cual mantienen en un patio, lo azotan en el suelo, o lo golpean con un cinturón (...) no le proporcionan suficiente alimento porque el perro esta delgado (...) golpea terriblemente a un perro de tamaño mediano color blanco (...) azotaba al perro contra el suelo y lo golpeaba con un cinturón (...) [ubicación de los hechos: Boulevard Adolfo López Mateos, número 92 Bis, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencias se encuentra entre las calles Cóndor y Las Flores, a un lado del número 1956] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 92 Bis, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4373-SPA-3168

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 5 2 6 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en Boulevard Adolfo López Mateos, número 92 Bis, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona, quien manifestó ser el responsable de un ejemplar canino, mestizo, cachorro, sin embargo, no permitió realizar su evaluación, no obstante desde la vía pública fue posible observarlo, constatando que es de color blanco, con condición corporal acorde a su talla, el cual deambulaba libremente por el inmueble. Respecto a los hechos denunciados, refirió que en alguna ocasión corrigió a su animal de compañía debido a que rompió un ajedrez, por lo que se hizo de su conocimiento las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y se le conminó a su cumplimiento. Finalmente, se les solicitó cambiar sus métodos de corrección.

Para dar seguimiento a la investigación, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien mencionó que derivado de las diligencias realizadas, los hechos que motivaron su denuncia habían cesado, y que el ejemplar canino fue reubicado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canino, ya no se encuentra en el inmueble objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en Boulevard Adolfo López Mateos, número 92 Bis, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, quien manifestó ser el responsable de un ejemplar canino, mestizo, cachorro, sin embargo, no permitió realizar su evaluación, no obstante desde la vía pública fue posible observarlo, constatando que es de color blanco, con condición corporal acorde a su talla, el cual deambulaba libremente por el inmueble. Respecto a los hechos denunciados, refirió que en alguna ocasión corrigió a su animal de compañía debido a que rompió un ajedrez, por lo que se hizo de su conocimiento las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y se le conminó a su cumplimiento. Finalmente, se les solicitó cambiar sus métodos de corrección.
- Para dar seguimiento a la investigación, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien mencionó que derivado de las diligencias realizadas, los hechos que motivaron su denuncia habían cesado, y que el ejemplar canino fue reubicado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4373-SPA-3168

No. Folio: PAOT-05-300/200- 116526 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFM

